



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, seis de septiembre de dos mil veintiuno

El señor JAVIER ALONSO HERRERA HERRERA, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, las condenas por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 4 de septiembre de 2018, proferido por este juzgado, el cual fue modificado en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 9 de febrero de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al demandante JAVIER ALONSO HERRERA HERRERA, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por el valor \$5.976.000, por concepto de costas de primera instancia
- b) En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**Segundo:** La notificación de esta providencia se surtirá por Estado a la parte demandada. (Art. 306 C.G.P.).

**Tercero:** Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Augusto García Montealegre, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial de sustitución aportado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Procesal, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, posea en las siguientes entidades bancarias, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE BOGOTA, de esta ciudad. Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$5.976.000, y, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena de carácter pensional.

Notifíquese y cúmplase



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2017.00593.00

F/sao.